

LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA



CARRERA 10 No. 7-52
CELULAR 3207772909

OFICINA 201

POPAYAN

SEÑORA

Dra. MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE ERICA GINE CORTEZ CERON.
DEMANDADO ALDEMAR MUÑOZ
RADICACION 2022-00054-00**

LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.541.606 de Popayán, abogado titulado con T. P. No.81798 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la señora **ERICA GINE CORTEZ CERON**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Timbío C., identificado con C.C. No. 48.662.787 de Timbío C., comedidamente manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA de fecha 25 de mayo de 2022, de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El Despacho ordena el Rechazo de la demanda en razón a la no especificación del domicilio de la demandante y al del demandado que corresponde a la ciudad de Popayán, explicados en lo contenido en el art. 28 Nral. 1 y 3 del C.G.P. y en donde se indica cual sería la competencia del Juez que conoce del proceso, mi poderdante y como se indica en el correspondiente poder y en la demanda, a su inicio, se determina con verdadera claridad el hecho de que el DOMICILIO Y RESIDENCIA DE LA DEMANDANTE ERICA GINE CORTEZ CERON es la ciudad de Timbío – Cauca, inclusive la nota de presentación del poder se hace ante el señor Notario Único de Timbío

Cauca en una clara indicación de que ese es su domicilio y su residencia.

El numeral 3 del art. 28 del C.G.P. indica:

“...ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”(subrayado mio)

Se determina que como se indica en la demanda el demandado reside en la ciudad de Popayán se tiene que dicha expresión hace que no sea competente el Despacho y que tampoco lo es porque en el título valor no se incluye el lugar de cumplimiento de la obligación, empero el art. 621 del C. de Co. Indica:

ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega. (subrayado mio).

Existe entonces, de por sí, una prueba definitiva de donde es el domicilio y residencia de la parte demandante y ella, por lo que la Ley lo permite, escogió su domicilio como competente para que realizara el proceso pues no existe prohibición alguna respecto de este hecho por el contrario la misma Ley lo permite tal y como se ha identificado,

informa en el acápite de cuantía y competencia que es la competente, la señora Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación.

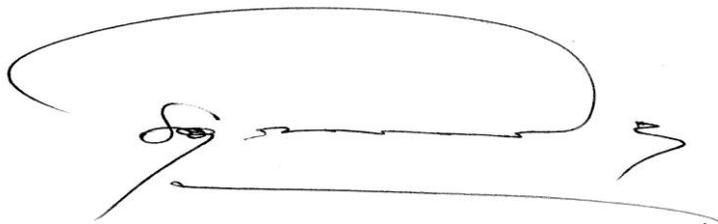
El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el “frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley”, convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales.

Con tal fin de evidencia lógica, sin apartarse de la Ley, la indicación de FALTA DE COMPETENCIA no supera los alcances de la Ley en el entendido que esta misma procede en autorización para que la demandante, cuando se trate de títulos ejecutivos, pueda determinar, como aquí se ha hecho, quien es el Juez competente y por ello decide, amparado en la norma sustantiva, realizar y proponer la acción ejecutiva ante este Despacho provocando su conocimiento.

Por ello me permito presentar una decisión que generó un conflicto de competencia dentro de un proceso civil ejecutivo aplicable a la solicitud que se hace de determinar la competencia en este Despacho porque así lo dispone la Ley, como anexo a esta solicitud.

Solicito muy comedidamente se sirva revocar para reponer el auto de fecha 25 de mayo de 2022 mediante la cual se rechaza la demanda ejecutiva y en su lugar admitirla y darle el correspondiente tramite.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a series of smaller, connected strokes that form the name 'Luis Eduardo Segura Guevara'.

LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA